DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS **CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA**	
ARTICULOS Nos. 42, 43 LEY 80 DE 1993, NUMERAL 4, LITERAL a) ARTICULO 2, 8 DE LA LEY 1150. DE 2007 Y ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015	
FECHA	MAYO DE 2024
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
CODIGO PAA 2024	25101610 - 47101500

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2º numeral 4 literal A, en desarrollo de lo estipulado en el Decreto N° 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.1.1., y adicionado por el Decreto N° 399 de abril de 2021 y en observancia de lo señalado en la Ley 1523 de 2012, artículo 66, se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa para la *"DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA".*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1 FUNDAMENROS JURIDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la –división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el municipio de Hatonuevo, La Guajira, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los*

contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

1.2 DESCRIPCION A LA NECESIDAD A SATISFACER:

Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer las necesidades en la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada la funciones y servicios a su cargo.

Que, conforme a lo planteado, la Ley 1523 de 2023 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en Colombia se establece el marco para la gestión del riesgo de desastres y la reducción del impacto de eventos naturales y humanos en la población. Sus puntos clave incluyen la identificación y evaluación de riesgos, la planificación y ejecución de medidas preventivas, la coordinación de acciones entre entidades gubernamentales y la participación comunitaria en la gestión del riesgo. La mencionada Ley también promueve la protección de derechos humanos y la atención integral a víctimas de desastres, así como la creación de sistemas de alerta temprana y la elaboración de planes de contingencia. Así las cosas, la Ley 1523 busca fortalecer la capacidad del país para enfrentar y responder a emergencias y desastres de manera efectiva y coordinada.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Hatonuevo con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos de cambio climático en el planeta.

Que el Artículo 14 ibídem, señala: "**Los alcaldes en el Sistema Nacional**. Los alcaldes, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que el Artículo 57 de la Ley en cita, indica: "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Artículo 58. **Calamidad pública.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en la Ley 1523 de 2012, en su artículo 59 señala: "**CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA**. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia T-740 de 2011 conceptuó: "*El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derechos fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al estado le organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".*

Que el informe fechado 16 de enero de 2024 emitido por el IDEAM, se delineó la complejidad del comportamiento climático en Colombia en los próximos seis (6) meses, destacando que estará altamente influenciado por el fenómeno del niño con las características que se exponen en el comunicado oficial EFEN No. 21-2023.

Que los pronósticos de predicción climática emitidos por el IDEAM, han anunciado una intensa sequía, siendo principalmente la región caribe una de las zonas con mayor probabilidad de afectación, específicamente los departamentos de Sucre, Magdalena, Guajira y Atlántico.

Que, según explica IDEAM, El Niño es un fenómeno natural de viabilidad climática y no tiene que ver con el cambio climático. En tanto se explican algunas cuestiones vinculadas al fenómeno, como que se origina, evoluciona y se consolidad en el pacifico tropical. Para medir el estado y evolución de una posible llegada de El Niño se mide la temperatura superficial del mar en esta zona.

Que los efectos están asociados a una disminución en las lluvias en relación con el promedio histórico mensual, además de un aumento en las temperaturas del aire. En cuanto a las zonas que se verán más afectadas por El Niño en 2024, el IDEAM menciona a la región caribe como uno de las más grandes afectados. Otros de sus efectos tiene que ver con el debilitamiento de los vientos alisios y el aumento de la temperatura en la superficie del océano.

Que a través del comunicado especial de alerta sobre la temporada seca en el país; el fenómeno del niño inicia desde enero y transcurre hasta mediados de mayo del 2024, manifestando que para la Región Caribe, se registrará una significativa disminución de los volúmenes de precipitación, en mayor proporción al norte de la región, donde se presentará de valores bajos de lluvias e incremento de las temperaturas, lo que podrá traer aumento de incendios de la cobertura vegetal.

Que de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM del 19 de enero de 2024, indica que se estiman precipitaciones por encima de los promedios normales, para mayor parte de la región Andina, Caribe y Orinoquia, incrementos que se estiman por encima del 10%, lo cual también se prevé para el segundo semestre de 2024.

Por otro lado, dicho dentro del informe de predicción climática, indica la temporada de huracanes que se desarrolla entre los meses de junio y julio, incidiendo en la variabilidad de fenómenos climáticos que afectaría en el transcurso del año, por eso se realizó la solicitud al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que ante la variabilidad climática presentada en el municipio de Hatonuevo, La Guajira se han tenido afectaciones en la zona rural en su gran mayoría, puesto el desabastecimiento de agua aqueja a las comunidades indígenas y a las veredas donde se concentran la mayor población campesina del municipio.

Que en consecuencia de lo anterior, el Secretario de Gobierno, coordinador del Riesgo del municipio de Hatonuevo, La Guajira, convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 16 de Febrero de 2024 y se realizó el II Consejo Municipal de Gestión del Riesgo 2024, en el cual se dio voto favorable para decretar calamidad pública por eventos de variabilidad climática, motivados, entre otras:
"*Que la Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible formularon el plan nacional de gestión ante el fenómeno del niño en el 2023, el cual a pesar de la ejecución del mismo aún requiere redundar en acciones preventivas y de respuesta en la fase de intensidad fuerte del fenómeno del niño 2024.*
Que de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia publicado por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEMA el 19 de enero de 2024, el instituto

señalo la continuidad del fenómeno del niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno. …
Que a nivel nacional los déficit de precipitaciones que se evidencia en el comportamiento histórico de las lluvias conllevan a una fragilidad en el territorio colombiano para resistir los impactos que general la influencia del fenómeno del niño iniciando en mayo de 2023 y se espera se prolongue hasta el primer semestre de 2024".

Que CORPOGUAJIRA ha identificado 47 puntos de calor en el departamento de La Guajira, especificándolos así:

1. Albania: 18.
2. Barrancas: 9.
3. Hatonuevo: 2.
4. Fonseca: 3.
5. San Juan del Cesar: 1.
6. El Molino: 3.
7. Dibulla: 10.
8. La Jagua del Pilar: 1.

Que dadas las condiciones presentadas en el municipio de Hatonuevo – La Guajira, por las afectaciones de grandes proporciones en varios puntos del Municipio y su área rural, se reunieron los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el Plan de Acción especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el cual también fue aprobado por unanimidad.

Que en el mencionado Plan de Acción se asignaron acciones a las entidades públicas y/o privadas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, además se encuentran actividades en la Fase de Respuesta, documento que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el municipio de Hatonuevo – La Guajira por eventos de variabilidad climática, por medio del Decreto 029 de 2024.

Que la situación de incremento de variabilidad climática podría causar un grave e inminente riesgo a las personas, por el desabastecimiento de agua, y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar las condiciones de riesgo latentes y además que representan un riego para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física, al igual que la cantidad de afectados que llevamos al momento con necesidad de respuesta en el municipio de Hatonuevo – La Guajira.

De igual forma la variabilidad climática genera afectaciones como lo son: desabastecimiento de agua, indencidos forestales, fuertes lluvias, vientos y demás eventos fenomenológicos posibles a darse.

Lo anterior se evidencia con los resultados de los informes de emergencia, los cuales reportan la existencia de una afectación seria producto de eventos naturales, que amenazan con agravarse, por cuento encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad por la presencia del fenómeno del niño 2023-2024 y demás eventos a presentarse por la variabilidad climática, tanto o en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo a los sectores actuales sino a los futuros, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elementos temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que el acceso a agua limpia y segura es fundamental para prevenir enfermedades transmitidas por el agua y promover la salud pública en general. Sin agua adecuada, nuestra comunidad enfrentaría serios riesgos para la salud y el bienestar de sus habitantes, además el agua es un recurso clave para actividades comerciales e industriales en nuestra área, que genera empleo y sustento económico para muchos miembros de la comunidad. Por lo tanto, garantizar un suministro adecuado de agua para nuestra comunidad es esencial para mantener la vida, promover la salud, apoyar la economía local y asegurar el bienestar general de todos sus habitantes.

Que en razón a la declaratoria de calamidad pública, el municipio requiere la continuidad de prestación de servicios bienes que asistan humanitariamente a los habilitantes del municipio mayormente afectados, en específico con el desabastecimiento de agua que existe en la actualidad.

Así las cosas, analizados jurídicamente los anteriores hechos, se considera que para garantizar la prestación inmediata del suministro de agua al municipio de Hatonuevo, en concordancia con la existencia de la declaratoria de calamidad pública por eventos de variabilidad climática, es viable la declaración de urgencia manifiesta. Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado…".*

Que el Alcalde municipal de Hatonuevo, a través del decreto 039 del 27 de Febrero del 2024 declaro la urgencia manifiesta para garantizar las acciones contempladas en la Plan de Acción Especifico en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública por eventos de variabilidad climática en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Que conforme al fallo No. 0229 del 19 de febrero de 2019 emitido por el Consejo de Estado, M.P. Germán Alberto Bula Escobar, advierte que en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta: "*esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explicita y fundamentada voluntad unilateral de*

la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de urgencia manifiesta no prevé alteración alguna de tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta".

Que la Ley 1523 de 2012 articulo 66, señala que los Contratos celebrados por Entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someten a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así mismo la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal a, articulo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 ostentan las causales por las cuales procede la contratación directa.

Que actualmente la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos manifiesta la necesidad de abastecer a la población rural con agua, dada la sequía que atravesamos a causa del fenómeno del niño, el preciado líquido indispensable para la vida humana se ha agotado y es necesario proveer a la comunidad; consecuentemente, y en atención del principio de corresponsabilidad compete al alcalde tomar medidas urgentes que garanticen la salud, vida y bienestar los habitantes.

Que los pronósticos de predicción climática y el fenómeno del niño emitido por el IDEAM, han anunciado una intensa sequía, siendo principalmente la Región Caribe una de las zonas con mayor probabilidad de afectación, específicamente los Departamentos de Sucre, Magdalena, Guajira y Atlántico.

Que a través del comunicado especial de alerta sobre la temporada seca en el país; inicia desde el comienzo del año hasta a mediados de mayo del 2024, manifestando que para la Región Caribe, se registrara una significativa disminución de los volúmenes de precipitación, en mayor proporción al norte de la región, donde se presentara predominio de los valores bajo de lluvias e incremento de las temperaturas, lo que podrá traer un aumento de incendios de la cobertura vegetal que afectara la región caribe.

Lo anterior se evidencia con los resultados de los informes de emergencia, los cuales reportan la existencia de una afectación seria producto de eventos naturales, que amenazan con agravarse, por cuento encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad por la presencia del fenómeno del niño 2023-2024 y demás eventos a presentarse por la variabilidad climática, tanto o en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo a los sectores actuales sino a los futuros, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elementos temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que el acceso a agua limpia y segura es fundamental para prevenir enfermedades transmitidas por el agua y promover la salud pública en general. Sin agua adecuada, nuestra comunidad enfrentaría serios riesgos para la salud y el bienestar de sus habitantes, además el agua es un recurso clave para actividades comerciales e industriales en nuestra área, que genera empleo y sustento económico para muchos miembros de la comunidad. Por lo tanto, garantizar un suministro adecuado de agua para nuestra comunidad es esencial para mantener la vida, promover la salud, apoyar la economía local y asegurar el bienestar general de todos sus habitantes.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 62 expone: "*Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalaran, según la naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción especifico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Que en razón a la declaratoria de calamidad pública, el municipio requiere la continuidad de prestación de servicios bienes que asistan humanitariamente a los habilitantes del municipio mayormente afectados, en específico con el desabastecimiento de agua que existe en la actualidad.

Así las cosas, analizados jurídicamente los anteriores hechos, se considera que para garantizar la prestación inmediata del suministro de agua al municipio de hatonuevo, en concordancia con la existencia de la declaratoria de calamidad pública por eventos de variabilidad climática, es viable la declaración de urgencia manifiesta. Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado…" ,* por tal motivo se procedió con tal declaratoria.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015 dispone que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta o calamidad pública el acto admirativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios o documentos previos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la Urgencia Manifiesta que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

Que de igual manera, se determinó la necesidad implementar acciones administrativas de manera urgente para garantizar la continuidad del suministro de agua a través de la modalidad de carrotanques para la población rural en el municipio de Hatonuevo. Para ello, se acude a la causal

de urgencia manifiesta con el fin de habilitar la modalidad de contratación directa, dado que, los plazos establecidos para cualquier otro tipo de contratación podrían representar un riesgo inminente en la salvaguardia de la salud y vida de la comunidad; consecuentemente, se expide el acto administrativo No. 039 del 27 de Febrero de 2024 "***POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA".***

Que toda vez que se encuentran acreditados debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración por lo que se hace necesario contratar directamente la **"DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARROTANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABLIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA".**

Que atendiendo la calamidad pública decretada en el municipio de Hatonuevo, a través del decreto 029 del 2024 y la urgencia manifiesta a través de Decreto N **039 DEL 2024**, luego de la recomendación y consideraciones anteriormente expuestas el Municipio ve oportuno y procedente contratar por la modalidad de contratación Directa la "**DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARROTANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABLIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**".

Es oportuno dejar por sentado que la modalidad de abastecimiento con carro tanques operados por proveedores externos ha sido eficiente ante la inmensa necesidad del líquido y que además de ello, ha eximido a los contratantes de la obligación de efectuar el mantenimiento y cuidado de este tipo de vehículos lo que suele ser costoso, sin perder de vista el uso de combustible, adquisición de productos de compañías aseguradoras, permisos sanitarios necesarios para su operación, dado que la Alcaldía municipal de Hatonuevo no cuenta dentro de sus bienes con este tipo de vehículos. Ahora, previo a las disposiciones reglamentarias emitidas con el propósito de atender la calamidad pública, prudente es traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, quien en Sentencia de tutela T-740-2011 consideró el agua como un derecho fundamental, acorde con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *"…..(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente…. (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén*

sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le atribuye a los Concejos Municipales, la de *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".*

Así mismo, la Ley 136 de 1994 señala: *"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18 , Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
(...)
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
(...)
PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley."

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, al pronunciarse sobre el tema expresó:
"[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...]
PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los

siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.".

En los términos de la normativa y jurisprudencia transcrita, se evidencia que la competencia de los alcaldes municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal; y la autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal.

Así, de acuerdo con la modificación introducida por el Legislador al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante el parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuando se trate de contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, y las demás que determine la ley.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 reza: "*ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece: "*Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."*

1.3 VERIFICACION INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA EN LA ENTIDAD

Que una vez revisado lo que se debe satisfacer, se observa que la Alcaldía municipal de Hatonuevo, actualmente carece de la capacidad técnica, logística, operativa y de los medios con los que pueda prestar de manera directa, autónoma y eficiente para el transporte y entrega de agua mediante la modalidad de carro tanque conforme el presente estudio previo.

2. OBJETO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

2.1 OBJETO: El contratista con plena autonomía administrativa, técnica, operativa de manera independiente se obliga a la **"DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

2.2 ALCANCE OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO

En consideración a la necesidad de suministrar agua a la población rural, el presente contrato tiene el siguiente alcance:

DISTRIBUCION DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.						
1.1.1 Actividad 1: SUMINISTRAR AGUA MEDIANTE CARROS CISTERNAS (6000 Y 10000 LTS) A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO- ABASTECIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE INTERES COMUNITARIO Y VIVIENDAS PRIORIZADAS DE ACUERDO A LA NECESIDAD.						
ITEM	**DETALLE**	**CAPACIDAD LITROS**	**CANTIDAD DE VIAJES**	**COMUNIDADES**	**CANTIDAD DE VIAJES**	**COMUNIDADES**
1	CARRO CISTERNA	6000	200	**Desde BARRANCAS hasta las comunidades de Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Critica, El cerro, Sector colegio, Cardonal, Guaimairo, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito**	250	**Desde BARRANCAS hasta las comunidades de La Gloria, Lomamato, El Paraíso y Caña Brava)**
1	CARRO CISTERNA	10000	200	**Desde BARRANCAS hasta las comunidades de Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Critica, El cerro, Sector colegio, Cardonal, Guaimairo, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito**		

- Distribuir agua a la población rural del municipio de Hatonuevo a través de la modalidad de carrotanques, por el término de ejecución del presente contrato, según la necesidad, requerimiento y lo contemplado en el calendario de entrega de agua que será elaborado para enfrentar la Calamidad publica y urgencia manifiesta por eventos de variabilidad climática en el municipio de Hatonuevo.

NOTA: Los carrotanques dispuestos por el contratista para el cumplimiento del objeto deberán tener por lo menos las siguientes características:

-tanque elíptico,
-motobomba Diesel 10 HP con succión y descarga de 3",
-mangueras cuatro (4) y de seis (6) metros, con acople de 3”

Para iniciar ejecución se requerirá del permiso de salud municipal y certificado de lavado de tanque, así como los documentos de los vehículos en regla.

CLASIFICADO DE BIENES Y SERVICIOS
25101610. Carrotanques
47101500. Equipo para el tratamiento y suministro de agua

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 El contratante deberá:

a) Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
b) Resolver las peticiones presentadas por el contratista según los términos establecidos en la Ley.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Adelantar mediante la supervisión debida, adecuada y oportuna la ejecución del contrato, la cual será efectuada por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

2.4.2. DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas.
2. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada.
3. Informar por escrito y radicar mediante oficio de manera inmediata al Municipio, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.
3. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
4. Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno.
5. Obrar conforme a la buena fe contractual.
6. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por parte del Supervisor designado por el alcalde Municipal.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL : El lugar de ejecución del contrato objeto del presente estudio previo será en el Municipio de Hatonuevo La Guajira.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.4 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos Nos. 42 y 43 de la Ley 80 de 993, numeral 4, literal a) artículo 2, 8 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Teniendo presente lo anterior, considerando por una parte que el objeto de la actividad que se pretende contratar es "suministro y/o transporte y entrega" teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer y la urgencia de la misma, se observa que la Alcaldía municipal de Hatonuevo, actualmente carece de la capacidad técnica, logística, operativa y de los medios idóneos de transporte con los que pueda llevar a cabo de manera directa, autónoma y eficiente transporte y entrega de agua bajo la modalidad de transporte en carro tanques en los diversos sectores rurales del municipio conforme el presente estudio previo, razones por las cuales fue necesario decretar por un lado la calamidad pública y por otro la urgencia manifiesta, razones por las cuales es conveniente para el municipio de Hatonuevo, acudir a la contratación directa, bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta - en aras de contratar directamente de manera pronta con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente. Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá entre otros, en los siguientes casos: **Urgencia Manifiesta.** Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*"

El contratista seleccionado deberá aportar la siguiente documentación para la celebración del respectivo Contrato:

FACTOR	**REQUISITOS**
CAPACIDAD JURÍDICA	Se verificará la CAPACIDAD JURIDICA con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Las propuestas presentadas deben reunir todos los requisitos exigidos en este documento, y estar acompañadas de los documentos que se solicita: **1. Acreditación de la existencia y representación legal:** a) La persona natural deberá allegar certificado expedido por la camara de comercio donde esté registrado con una vigencia no mayor a 30 días, salvo que la persona natural no se encuentre obligada a llevar registro mercantil de conformidad con lo establecido en el código de comercio.

	b) Si se trata de una persona jurídica nacional, mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días contados a partir del cierre. c) Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato, de conformidad con el articulo No. 7 de la Ley 80 de 1993. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante legal del consorcio o de la unión temporal.	
	2. Objeto social o actividad económica: El objeto social del proponente o alguna de su actividad económica, según el caso debe ser relacionado con el objeto del contrato a suscribir o que implique el suministro de agua potable a través de carro tanque, de manera que le permita a la persona natural o jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta para efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Este es un requisito de capacidad de persona jurídica o natural proponente que se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social o actividad económica lo cual verificará el MUNICIPIO a través del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil que presente con su oferta.	
	2.1. Constitución y vigencia: La duración de la persona jurídica o plural proponente que participe en el proceso, será mínimo por el plazo del contrato y un (1) año más, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil o en el documento de constitución.	
	2.2. Autorización para contratar: si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar oferta y/o para suscribir el contrato, debe el proponente anexar los documentos que acrediten dicha autorización. En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda	

	presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentarla y contratar, mínimo, por el valor propuesto.
	3. Copia de la cédula de ciudadanía: del proponente si es persona natural o del representante legal si es persona jurídica.
	4. Documento del consorcio o unión temporal (cuando se requiera)
	5. Formato único hoja de vida de la Función pública para persona jurídica.
	6. Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés, ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, ley 734 de 2002 y 2003 de 2019.
	7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica.
	8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal.
	9. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica.
	10. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del Representante Legal.
	11. Certificado de antecedentes Judiciales del Representante Legal expedidos por la Policía Nacional.
	12. Certificado de medidas correctivas del Representante Legal expedidos por la Policía Nacional.
	13. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal expedido por la Policia Nacional.

	14. Certificación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, del Represenetante Legal.
	15. Copia del RUT.
	16. Certificación bancaria
	17. Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, CREE. Así como manifestar que se encuentra a paz y salvo con la contratación de aprendices, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal cuando este exista.
REQUISITOS TÉCNICOS	**1. OFERTA TÉCNICA:** Se verificará que todo lo ofertado contenga y cumpla las especificaciones técnicas solicitadas, en cada uno de los ítems allí estipulados y se ajuste a las necesidades de la entidad, de tal manera que la oferta que contenga los requerimientos mínimos señalados será ADMITIDA y las que no cumplan con las especificaciones técnicas serán RECHAZADAS. En cumplimiento de ello deberá aportar: 1. Oferta de servicio de suministro en las condiciones requeridas por el municipio. 2. Carta compromiso en la que garantice que para la ejecución del contrato cuenta con disponibilidad inmediata de por lo menos cuatro (04) vehículos CARROTANQUES así: Por lo menos dos (02) carro cisterna con capacidad de 6.000 Litros. Por lo menos dos (02) carro cisterna con capacidad de 10.0000 Litros. Los cuales tienes por lo menos las siguientes características: -Tanque elíptico, -Motobomba diesel 10 HP con succión y descarga de 3”,

	-Mangueras cuatro (4) y de seis (6) metros, con acople de 3” Para la ejecución se aportará permiso de salud municipal y certificado de lavado de tanque, así como los documentos de los vehículos en regla.
	2. EXPERIENCIA: El proponente deberá tener una experiencia general de cinco (5) años en el suministro y/o transporte de agua, la cual deberá ser verificado con por lo menos tres (03) certificados contractuales cuyo objeto guarde relación con el del presente proceso.
	NOTA: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El municipio de Hatonuevo, para adelantar el proceso de contratación directa, cuenta con un presupuesto aproximado de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** en consideración a el promedio de precios que logró establecer la Entidad, acorde con el estudio del mercado efectuado y a los precios que históricamente se observa que se han venido pagando por servicios similares, lo cual incluye los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, operarios, medidas de bio seguridad, accesorios de los vehículos, herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la afiliaciones a seguridad social integral, impuestos, legalización del contrato, etc,, amparado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No DE /04/2024 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO

DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA

Cuenta	Subcuenta	Rubro	Objeto del Gasto	Sector	Valor
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Adquisicion de servicios	2.3.2.02.02.009.29-28	Servicio de suministro de agua	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	$ 200.000.000

$ 200.000.000

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
255	$ 200.000.000		25	04	2024

Así mismo, el monto del valor fijado en este caso corresponde al tipo de vehículo exigido para prestar los servicios, capacidad operacional del prestador y experiencia e idoneidad probadas por el contratista. En este caso se requiere de un prestador que cumpla con el servicio de suministro y/o transporte y/o entrega de agua cuyos vehículos cumplan con las siguientes especificaciones técnicas:

DISTRIBUCION DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.									
1.1.1 Actividad 1: SUMINISTRAR AGUA MEDIANTE CARROS CISTERNAS (6000 Y 10000 LTS) A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO- ABASTECIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE INTERES COMUNITARIO Y VIVIENDAS PRIORIZADAS DE ACUERDO A LA NECESIDAD.									
ITEM	**DETALLE**	**CAPACIDAD LITROS**	**CANTIDAD DE VIAJES**	**VR UNITARIO COMUNIDADES (Desde BARRANCAS hasta las comunidades de Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Critica, El cerro, Sector colegio, Cardonal, Guaimairo, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito)**	**VALOR PARCIAL**	**CANTIDAD DE VIAJES**	**VR UNITARIO COMUNIDADES (Desde BARRANCAS hasta las comunidades de La Gloria, Lomamato, El Paraíso y Caña Brava)**	**VALOR PARCIAL**	**VR TOTAL**
1	CARRO CISTERNA	6000	200	$ 220.000,00	$ 44.000.000,00	250	$ 400.000,00	$ 100.000.000	$ 144.000.000
1	CARRO CISTERNA	10000	200	$ 280.000,00	$ 56.000.000,00				$ 56.000.000
	VALOR TOTAL VIAJES DESDE BARRANCAS HASTA HATONUEVO ZONA RURAL								**$ 200.000.000,00**
VALOR TOTAL									
NOTA: LOS VALORES UNITARIOS DE LOS VIAJES INCLUYEN LOS GASTOS NO REEMBOLSABLES.									

4.1. ANÁLISIS ECONÓMICO

Para establecer el valor del presente contrato, se realizó un análisis de demanda y estudio de mercado , obteniendo cotizaciones de dos empresas de reconocida idoneidad del sector, donde se determinó el precio del mercado; observándose los siguientes aspectos relevantes:

1. Eficiencia en el Uso de Recursos Públicos: El análisis económico permite evaluar y comparar las cotizaciones presentadas por las empresas para determinar cuál ofrece la mejor relación costo-beneficio. Esto garantiza que los recursos públicos destinados al suministro de agua se utilicen de manera eficiente y efectiva.
2. Transparencia y Competencia: La realización de un análisis económico promueve la transparencia en el proceso de selección al proporcionar una evaluación objetiva de las propuestas recibidas. Esto ayuda a garantizar que el proceso de contratación sea justo y competitivo, lo que a su vez fortalece la confianza tanto de los ciudadanos como de las empresas participantes.
3. Optimización de Servicios: Al analizar las cotizaciones presentadas por las empresas, se pueden identificar diferencias en los precios, la calidad del servicio ofrecido y otros aspectos relevantes. Esto permite a la entidad contratante seleccionar la oferta que mejor se adapte a sus necesidades específicas y a las de la comunidad que se beneficiará del suministro de agua.
4. Cumplimiento de Normativas y Regulaciones: El análisis económico asegura que el proceso de contratación cumpla con las normativas y regulaciones vigentes en materia de contratación pública y adquisiciones gubernamentales. Esto incluye garantizar la igualdad de oportunidades para todas las empresas participantes y el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia.

COTIZACIONES RECIBIDAS:

COTIZANTE	VALOR
REPRESENTACIONES & INVERSIONES DE LA COSTA	$236’000.000
SISMACO SAS	$200’000.000

Así las cosas, de las dos empresas que presentaron cotizaciones, la que propuso el menor valor fue MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS, estableciendo los precios de la siguiente manera:

ITEM	DETALLE	CAPACIDAD LITROS	CANTIDAD DE VIAJES	VR UNITARIO COMUNIDADES (Desde BARRANCAS hasta las comunidades de Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Critica, El cerro, Sector colegio, Cardonal, Guaimaro, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito)	VALOR PARCIAL	CANTIDAD DE VIAJES	VR UNITARIO COMUNIDADES (Desde BARRANCAS hasta las comunidades de La Gloria, Lomamato, El Paraiso y Caña Brava)	VALOR PARCIAL	VR TOTAL
1	CARRO CISTERNA	6000	200	$ 220.000,00	$ 44.000.000,00	250	$ 400.000,00	$ 100.000.000	$ 144.000.000
1	CARRO CISTERNA	10000	200	$ 280.000,00	$ 56.000.000,00				$ 56.000.000
VALOR TOTAL VIAJES DESDE BARRANCAS HATONUEVO ZONA RURAL									$ 200.000.000

De esta manera se pudo determinar no solo el valor del contrato, sino la oferta más favorable para el municipio, teniendo en cuenta los aspectos esgrimidos, evidenciando que, quien ofrece el mejor precio es MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS, quienes durante la ejecución del contrato deberá mantener los precios inmodificables y entregar el suministro de agua.

4.2. FORMA DE PAGO

El Municipio pagara al contratista así:

a) **ANTICIPO**: Por el 50% del valor total del contrato, es decir, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100’000.000)** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de ejecución del contrato, entrega y/o aprobación del respectivo Plan de Inversión o utilización del anticipo, para que dichos recursos se ejecuten de acuerdo a lo previsto en el respectivo plan.

La entidad ha estimado conveniente realizar entrega de anticipo teniendo en cuenta que la operación y/o prestación del suministro se deberá realizar de forma inmediata, por lo cual el contratista deberá iniciar actividades asumiendo los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, operarios, medidas de bio seguridad, accesorios de los vehículos, herramientas, capacidad técnica, logística, operativa y de los medios idóneos de transporte con los que pueda llevar a cabo de manera directa, autónoma y eficiente transporte y entrega de agua bajo la modalidad de transporte en carro tanques.

b) Un segundo pago por valor del 40% del valor total del contrato, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80’000.000,oo), previa amortización del anticipo de acuerdo al plan de Inversión o utilización del anticipo, al primer mes de ejecución contractual, previa presentación de los requisitos exigidos por el supervisor y la secretaria de rentas y tesorería.

c) Un tercer pago por valor del 40% del valor total del contrato, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80’000.000,oo), previa amortización del anticipo de acuerdo al plan

de Inversión o utilización del anticipo, al segundo mes de ejecución contractual, previa presentación de los requisitos exigidos por el supervisor y la secretaria de rentas y tesorería.

d) Un pago final por valor del 20% del valor total del contrato, es decir la suma de CUARENTA MILLONES DEPESOS M/CTE ($40'000.000,oo), previa amortización del anticipo de acuerdo al plan de Inversión o utilización del anticipo, al tercer mes de ejecución contractual, previa presentación del informe final de ejecución debidamente soportado y presentado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y los demás documentos requeridos por la secretaria de rentas.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con la entidad, con la suscripción del contrato, autoriza para que la secretaria de Rentas y Tesoreria, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual.

Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas o informes parciales, debidamente firmadas por las partes y por el supervisor.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la obra durante el período de las actas. El desembolso se hará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y acuerdo disponibilidad de PAC.

Para el último pago se requiere, el acta final de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La cancelación del objeto a contratar se hará con cargo al Presupuesto del El municipio de Hatonuevo.

4.3. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato se estima hasta por tres (03) meses, contados a partir de la suscrición de mismo en SECOP II, este puede ser inferior si por necesidad del servicio se requiere que el contratista cumpla de manera anticipada con el transporte y entrega total de agua conforme la frecuencia pactada y/o hasta el agotamiento de los recursos presupuestados para su ejecución. En todo caso, lo que ocurra primero.

El plazo se contará a partir de la suscripción en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

4.4. VIGENCIA:
Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el MUNICIPIO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

4.5. SUPERVISIÓN:
La supervisión del cumplimiento del objeto del contrato a suscribir estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN
El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos Nos. 42 y 43 de la Ley 80 de 993, numeral 4, literal a) artículo 2, 8 de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. No obstante, la entidad se reserva para el presente asunto, el derecho de seleccionar al Contratista, previa verificación de los resultados del análisis del mercado efectuado y a las condiciones de idoneidad y experiencia que logre evidenciar.

Teniendo en cuenta la urgencia de la necesidad, la capacidad de atención, respuesta y el menor precio del mercado, tal como se manifiesta en las líneas anteriores, se instó a ofertar dos empresas de reconocida idoneidad del sector, las cuales atendieron a nuestro llamado y enviaron sus respectivas cotizaciones, de las cuales se pudo determinar cuál ofrecía el menor valor en precios; estos criterios se conjugan con los siguientes para la selección:

FACTOR	REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA	Se verificará la CAPACIDAD JURIDICA con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Las propuestas presentadas deben reunir todos los requisitos exigidos en este documento, y estar acompañadas de los documentos que se solicita:

	1. Acreditación de la existencia y representación legal: a) La persona natural deberá allegar certificado expedido por la camara de comercio donde esté registrado con una vigencia no mayor a 30 días, salvo que la persona natural no se encuentre obligada a llevar registro mercantil de conformidad con lo establecido en el código de comercio. b) Si se trata de una persona jurídica nacional, mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días contados a partir del cierre. c) Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato, de conformidad con el articulo No. 7 de la Ley 80 de 1993. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante legal del consorcio o de la unión temporal.
	2. Objeto social o actividad económica: El objeto social del proponente o alguna de su actividad económica, según el caso debe ser relacionado con el objeto del contrato a suscribir o que implique el suministro de agua potable a través de carro tanque, de manera que le permita a la persona natural o jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta para efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Este es un requisito de capacidad de persona jurídica o natural proponente que se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social o actividad económica lo cual verificará el MUNICIPIO a través del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil que presente con su oferta.
	2.1. Constitución y vigencia: La duración de la persona jurídica o plural proponente que participe en el proceso, será mínimo por el plazo del contrato y un (1) año más, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil o en el documento de constitución.

	2.2. Autorización para contratar: si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar oferta y/o para suscribir el contrato, debe el proponente anexar los documentos que acrediten dicha autorización. En caso que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentarla y contratar, mínimo, por el valor propuesto.
	3. Copia de la cédula de ciudadanía: del proponente si es persona natural o del representante legal si es persona jurídica.
	4. Documento del consorcio o unión temporal (cuando se requiera)
	5. Formato único hoja de vida de la Función pública para persona jurídica.
	6. Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés, ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, ley 734 de 2002 y 2003 de 2019.
	7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica.
	8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal.
	9. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica.
	10. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República del Representante Legal.
	11. Certificado de antecedentes Judiciales del Representante Legal expedidos por la Policía Nacional.
	12. Certificado de medidas correctivas del Representante Legal expedidos por la Policía Nacional.

	13. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal expedido por la Policia Nacional.
	14. Certificación de no estar inscrito en el Registro de Dedudores Alimentarios Morosos REDAM, del Represenetante Legal.
	15. Copia del RUT.
	16. Certificación bancaria
	17. Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, CREE. Así como manifestar que se encuentra a paz y salvo con la contratación de aprendices, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal cuando este exista.
REQUISITOS TÉCNICOS	**1. OFERTA TÉCNICA:** Se verificará que todo lo ofertado contenga y cumpla las especificaciones técnicas solicitadas, en cada uno de los ítems allí estipulados y se ajuste a las necesidades de la entidad, de tal manera que la oferta que contenga los requerimientos mínimos señalados será ADMITIDA y las que no cumplan con las especificaciones técnicas serán RECHAZADAS. En cumplimiento de ello deberá aportar: 1. Oferta de servicio de suministro en las condiciones requeridas por el municipio. 2. Carta compromiso en la que garantice que para la ejecución del contrato cuenta con disponibilidad inmediata de por lo menos cuatro (04) vehículos CARROTANQUES así: Por lo menos dos (02) carro cisterna con capacidad de 6.000 Litros. Por lo menos dos (02) carro cisterna con capacidad de 10.0000 Litros. Los cuales tienes por lo menos las siguientes características: -Tanque elíptico, -Motobomba diesel 10 HP con succión y descarga de 3”,

	-Mangueras cuatro (4) y de seis (6) metros, con acople de 3” Para la ejecución se aportará permiso de salud municipal y certificado de lavado de tanque, así como los documentos de los vehículos en regla.
	2. EXPERIENCIA: El proponente deberá tener una experiencia general de cinco (5) años en el suministro y/o transporte de agua, la cual deberá ser verificado con por lo menos tres (03) certificados contractuales cuyo objeto guarde relación con el del presente proceso.
	NOTA: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

6 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Clase	General				X	Especifico							
Fuente	Interna				X	Externa							
Etapa	Planeación		Selección			Contratación		Ejecución	X				
Tipo de Riesgos	Economico		Social politico			Operacional	X	Financiero					
	Regulatorio		De la naturaleza			Ambiental		Tecnologico					
Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Qué puede pasar:	Incumplimiento del contrato											
	Cómo puede ocurrir:	Falta de vehículos operativos o incumplimiento de las condiciones contractuales											
Consecuencia de la ocurrencia del evento	No se tendría la capacidad para soportar la operación, incumpliendo con los estándares de calidad del servicio. Retraso en el cumplimiento de las labores.												
Probabilidad del riesgo	Categoria		Descripción de ocurrencia del evento					Valoración		Probabilidad			
	Raro		Puede ocurrir excepcionalmente					1					
	Improbable		Puede ocurrir ocasionalmente					2					
	Posible		Puede ocurrir cualquier momento futuro					3		X			
	Probable		Probablemente va a ocurrir					4					
	Casi cierto		Ocurre en la mayoria de las circunstancias					5					
Impacto del riesgo	Calificación cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente		Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual		Afeccta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes		Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun asi permite la consecución del objeto contractual		Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contactual		
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato		Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato		Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)		Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)		Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)		
	Categoria	Valoración	Insignificante		Menor		Moderado		Mayor		Catastrófico		
			1		2		3		4		5		
	Descripción Criterios – Cualitativa y Monetaria – Mayor Valor		Valoración										
	La mayor valoración de Impacto en el criterio CUALITATIVO es:		1		2		3	X	4		5		
	La mayor valoración de Impacto en el criterio MONETARIO es:		1		2		3	X	4		5		

Valoración del riesgo							
Calificación cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual	Afeccta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun asi permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contactual	
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)	
Categoria	Valor	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico	
		1	2	3	4	5	
Raro	1	2	3	4	5	6	
Improbable	2	3	4	5	6	7	
Posible	3	4	5	6	7	8	
Probable	4	5	6	7	8	9	
Casi cierto	5	6	7	8	9	10	

Categoría del riesgo	Valoración del riesgo	Categoría del riesgo	Rango -∑
	8, 9 y 1	Riesgo extremo	8. - 10.
	6 y 7	Riesgo alto	6. - 7.
	5 - X	Riesgo medio	5 X
	2, 3 y 4	Riesgo bajo	2. - 4.

A quien se le asigna	Asignación y tratamiento de los riesgos	Marc (X)
	(a) Evitar el Riesgo, no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas.	X
	(b) Transferir el Riesgo a otra entidad quien asume las consecuencias del mismo.	
	(c) Aceptar el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.	X
	(d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.	
	(e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia.	

Tratamiento/Controles a ser implementados	Acciones de mitigación: 1.Tener una reserva de vehículos operativos y/o contratar con un tercero los mismos con el fin de mitigar. 2.Realizar periódicamente revisión a los lineamientos mínimos que de las condiciones contractuales.												
Impacto despues del tratamiento	Probabilidad	Raro		Improbable		Posible	X	Probable		Casi cierto			
	Impacto	Insignificante		Menor		Moderado		Mayor		Catastrófico			
	Valoración del riesgo	8, 9 y 10		6 y 7		5		X		2, 3 y 4			
	Categoria	Extremo		Alto		Medio		X		Bajo			
Afectta la ejecución del contrato	Afecta la ejecución del contrato							SI		NO	X		
Fecha estimada en la que se inicia el tratamiento	DÍA	22		MES	2			AÑO		2024			
Fecha estimada en la que se completa el tratamiento	DÍA	22		MES	4			AÑO		2024			
Monitoreo, control y revisión	Como se realiza el monitoreo	Encuestas		Muestreos		X		Entrevistas		Otros			
	Periocidad - Cuando	Semanal		Mensual	X	Trimestral		Semestral		Anual			

7 COBERTURA DEL RIESGO.
Con el fin de precaver el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el futuro Contratista se compromete a constituir a su costa y a favor de la Alcaldía municipal de Hatonuevo garantía única consistente en póliza expedida por Compañía de Seguro legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar o hasta la prolongación de sus efectos. Esta póliza deberá amparar los siguientes riesgos: • **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente al cien (100%) por ciento del valor total del pago anticipado y por una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. • **Cumplimiento:** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. • **Calidad del servicio:** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. • **Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el contratista con el personal suministrado para la ejecución del contrato, por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y tres (3) años más. • **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.
8 INDICACIONES DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Municipio NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA.

Atentamente,

ARGELIO DUARTE BRITO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS